



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1996



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 446 -2021-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 03 DIC. 2021

VISTO:

La Carpeta N° 0005897, y el Expediente Administrativo N° 2128051, de fecha 25/10/2021, presentado por los beneficiarios Sra. DALILA HERMELINDA TRAUCO MONSALVE, identificada con D.N.I N° 46212926 y Sr. ROMERS CORRALES YAÑEZ identificado con D.N.I N° 46327622, sobre Adjudicación del LOTE N° "2" MZ "V" DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA " BELLO AMANECER" Sector 2B DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO- MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0005897 se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria, con Expediente Administrativo N° 2128051, de fecha 25/10/2021; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección; Pago del Valor del Terreno – PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, pagos que ascienden a la suma de S/. 1,658.70 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0357583, de fecha 12/10/2021. Asimismo, mediante Informe N° 044-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 14/04/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 042-2021, de fecha 05/04/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el LOTE N° "2" MZ "V" DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA " BELLO AMANECER" Sector 2B DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO- MOQUEGUA, según la inspección en el predio se halla con una fachada y puerta de acceso de calaminas cuenta con un amplio patio techado con malla rache y piso de tierra, el cual está destinado también para lavandería de la familia, se verifico también servicio higiénico de la vivienda, el cual esta erigido con módulos de madera, falso piso y techo de calamina siendo edificaciones de adobe con falso piso y techo de calamina, el cual cuenta con distintos ambientes que ocupa la familia los mismos que son: (01) sala, (01) cuarto de estudio, (01) comedor, (01) cocina, y (02) dormitorios. Posteriormente se observa el patio techado con malla rashel al ingreso piso de tierra que ocupa una jaula de crianza de aves que en los ambientes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

antes expuestos se observó: muebles, camas, cómoda, ropero, tv, radio, prendas de vestir, pc, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadora, mascotas (perros y gallinas), y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia, el predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe; en el inmueble habitan los posesionarios, quienes denotan vivencia en el predio

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 222-2021-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 01/09/2021, donde **SE RESUELVE:** Inscribir en el Padrón Definitivo a los administrados; **Sra. DALILA HERMELINDA TRAUCO MONSALVE**, identificada con D.N.I N° 46212926 y **Sr. JOE ROMERS CORRALES YAÑEZ** identificado con D.N.I N° 46327622, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, de fecha 06/10/2021; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 085-2021, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrita como Contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000010051; Partida Registral N° 11010623; y con la finalidad de acreditar su posesión los administrados adjuntan **Declaraciones Juradas de 03 de sus vecinos:** **LUZMILA CHAMBI CONZA**, con DNI N° 42103630, de fecha 30/06/2021, **MARIA MIRANDA FLORES**, con DNI N° 41102720, de fecha 30/06/2021, y **LUCIA COPA PAREDES**, con DNI N° 01345337, de fecha 30/06/2021, con firma certificada/Legalizado por la Jueza **DORIS LARICO ARUCUTIPA-JUZAGADO DE PAZ DEL C.P. SAN ANTONIO**; **declaraciones juradas que acredita que los posesionarios, Sra. DALILA HERMELINDA TRAUCO MONSALVE y Sr. JOE ROMERS CORRALES YAÑEZ** viven en el **LOTE N° "2" MZ "V" DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA "BELLO AMANECER" Sector 2B DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO- MOQUEGUA**; y el Documento Nacional de Identidad de la recurrentes donde señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios: **Sra. DALILA HERMELINDA TRAUCO MONSALVE**, identificada con D.N.I N° 46212926, y **Sr. JOE ROMERS CORRALES YAÑEZ**, identificado con D.N.I N° 46327622, con el **LOTE N° "2" MZ "V" DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA "BELLO AMANECER" Sector 2B DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO- MOQUEGUA**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la **Partida Registral N° 11010623**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con la Calle 16
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 18.50 ml, colinda con el Lote N° 3
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 18.50 ml, colinda con el Lote N° 1
POR EL FONDO	: Con un tramo de 8.00 ml, colinda con el Lote N° 7 (Área de Forestación)
ÁREA	: 148.00 m².
PERÍMETRO	: 53.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

